

EL MUNDO JURÍDICO DE LOS ANTIGUOS MAYAS

CARLOS BROKMANN

Investigador, Centro Nacional de Derechos Humanos
Comisión Nacional de los Derechos Humanos

El Area Maya ha sido sin lugar a dudas la más estudiada de todas las regiones de Mesoamérica. El énfasis de estos estudios en el periodo Clásico, así como el desarrollo de una etnohistoria de corte anglosajón ha llevado, sin embargo, a que los aspectos jurídicos hayan sido abordados generalmente de manera esporádica y superficial. En parte, este abandono se debe también a la escasez de fuentes de información específica en comparación con el Centro de México. Para la Península de Yucatán, la información básica proviene de un pequeño texto de Gaspar Antonio Chi, la obra de Diego de Landa, *el Calepino de Motul y las Relaciones geográficas...* del área. López de Cogolludo, Torquemada, Herrera y Tordesillas, Ciudad Real y otros cronistas recopilaron información similar (o basada en los primeros autores) pero en ocasiones mencionan datos interesantes. Hemos tomado algunas fuentes que se refieren primordialmente a las zonas septentrionales como apoyo. La rica tradición maya ha sido utilizada a través de diversos textos que combinan el contenido histórico con el religioso y el literario.

Los cambios sociales y políticos crearon un patrón de frecuentes vaivenes históricos. Es difícil reconocer en él los orígenes exactos y la extensión de la validez de normas y prácticas de forma generalizada, un problema que no ha sido reconocido debidamente.¹ Diversos autores han proyectado datos e información alejados en tiempo y espacio, creando

una falsa imagen de uniformidad en la organización jurídica. Debido a estas dificultades proponemos centrar la atención en las Tierras Bajas del Norte, utilizando las referencias alóctonas de manera explícita y siempre que contemos con un asidero que permita proponer su utilización. Este es el caso de fuentes como los textos sagrados del *Popol Vuh* y el *Rabinal Achí*, de enorme importancia para nuestro análisis.

A principios del Postclásico, la Liga de Mayapán representó un momento de alianza política integrada por varios sitios autónomos. Chichén Itzá, Uxmal y la propia Mayapán se organizaron de manera tripartita que vio el creciente dominio del sitio itzá. El predominio culminó con el sometimiento de los anteriores aliados y la formación de un *ucuchcabal* basado en Chichén Itzá. Para Quezada, el *ah tepal* se centralizó en el monarca itzá y se creó una "capital". Desde allí se manejó el sistema político hasta su asedio y captura por parte de *Hunac Ceel* hacia el 1220 d.C. En su lugar se creó un *multepal* centrado en Mayapán, un sistema en el cual los 9 linajes principales fueron teniendo preeminencia sobre el resto de la nobleza regional. Surgió un nuevo funcionario, el *caluac*, encargado de las relaciones de Mayapán con los *batabiloob* y que poco a poco fue aprovechado por el linaje de los *Cocom* para situarse sobre los demás. La rebelión de *Ah Xupan Xiu* ante la hegemonía de los *Cocom* llevó a la virtual destrucción de Mayapán en 1441 y al inicio de un prolongado periodo de fisión política. Este proceso estuvo aparejado con la diáspora de la mayoría de los linajes hacia diferentes regiones que llevó a las luchas faccionales y segmentación política tardías.

¹ Para un recuento de la información disponible, los enfoques que se han utilizado en el estudio de este tema jurídico y su contextualización histórica y arqueológica, véase Carlos Brokmann, *Hablando fuerte. Antropología jurídica comparativa de Mesoamérica*, México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2008.

La estructura política fue muy variable y tuvo múltiples particularidades. Las estructuras de parentesco como el *tzucub*, o económicas como el comercio de bienes de prestigio a larga distancia fueron instrumentos integradores dentro de una feroz competencia entre sitios, regiones y linajes. Este fue el panorama que conocieron los españoles a su llegada y que influyó en la interpretación de las fuentes de información.²

A través de estas fluctuaciones históricas parece posible reconocer una serie de principios constantes en los sistemas jurídicos mayas. En primer término, la centralización y monopolio del poder coercitivo por la autoridad, con instituciones estables y explícitas que aplicaban normas coercitivas con carácter de leyes. El hecho de que las comunidades parecen haber tenido una vida política propia y las frecuentes referencias a su relativa autonomía sugieren la coexistencia de varios principios en un mismo sistema jurídico. Parece haber existido un subsistema relativamente institucionalizado en el nivel político superior, situado jerárquicamente por encima de una serie de subsistemas basados en principios comunitarios o gentilicios en los estratos inferiores. La existencia paralela de estas dos estructuras llevó a María Luisa Izquierdo a sugerir la existencia de un sistema más institucional al compararlo con otros ejemplos mesoamericanos.³ Basado probablemente en la combinación de elementos como los usos y costumbres con la voluntad del gobernante y a influencia externa, los sistemas mayas dejaban, a diferencia de los nahuas, un amplio margen para los particulares en la decisión jurídica. Durante el

proceso, la denuncia, el juicio, el arreglo e inclusive la sentencia y la aplicación de la pena misma dependían en buena medida de la voluntad de las partes. El estudio de casos y normas particulares nos lleva a considerar que hubo un importante margen de discrecionalidad. Sin embargo, diversas crónicas afirman que se perseguía de oficio aquellas transgresiones que amenazaran a la comunidad o a su gobierno. Por otra parte, salvo la obviedad de que la autoridad del *halach uinic* y el *batab* tenía un carácter civil-religioso, el ámbito de la religión quedaba fuera del mundo de lo jurídico entre los mayas.

Las penas tenían carácter ejemplar y estaban diseñadas para prevenir la comisión futura del mismo delito. En función de este carácter, la ejecución tenía que constituir un espectáculo público. A diferencia de lo visto entre los nahuas, existió un principio de retribución en diversas penas y sentencias. Incluso en caso de ejecución con la pena de muerte se asumía la búsqueda de resarcimiento del delito. Se buscaba que el demandante quedara "satisfecho" a través de diversos mecanismos, incluyendo la demanda explícita de esta satisfacción por parte del acusador desde el inicio del proceso aún en casos de accidentes. Para los delitos graves la forma de resarcimiento más común fue la esclavización temporal o permanente del acusado, pero se encuentran frecuentes menciones de penas solidarias para sus familiares en casos de presunto beneficio común derivado del delito. Según Landa, "la pena del homicida, aunque fuera casual, era morir por incidencia de los parientes, o si no, pagar el muerto".⁴

En varios casos se permitía al acusador ejecutar la sentencia o se le facultaba perdonar al delincuente en condiciones legalmente especificadas. Además del principio de resarcimiento se encuentra un cla-

2 William Sharer, *The Ancient Maya*, 5ª Edición, Stanford, Stanford University Press, 1994, pp. 384-434; Sergio Quezada, *Pueblos y caciques yucatecos, 1550-1580*, México, El Colegio de México, 1993, pp. 19-32; Nancy M. Farriss, *Maya Society under Colonial Rule: The Collective Enterprise of Survival*, Princeton, Princeton University Press, 1984, pp. 29-56; Ralph L. Roys, *The Political Geography of the Yucatan Maya*, Washington, Carnegie Institution of Washington, 1957.

3 Ana Luisa Izquierdo, "El delito y su castigo en la sociedad maya", *Memoria del II Congreso de Historia del Derecho Mexicano*, José Luis Soberanes Fernández, coordinador, México, IJ-UNAM, 1980, pp. 66-68.

4 Diego de Landa, *Relación de las cosas de Yucatán*, 12ª edición, Introducción y Apéndice de Angel Ma. Garibay K., México, Editorial Porrúa, 1982, p. 53 (Biblioteca Porrúa).

ro afán de venganza socialmente reglamentada, que el mismo cronista considera una posible extensión de las frecuentes vendettas entre familias y comunidades. De esta manera, los mayas habrían utilizado su sistema jurídico como un instrumento para preservar la estabilidad social a través de mecanismos que permitiesen solventar o paliar parcialmente los conflictos sociales.⁵ Para Izquierdo, es posible que las penas tuviesen un elemento de purificación, por la conexión entre delito y pecado. Eran severas y los crímenes se castigaban con rigor, lo que supone una muestra pública del poder de la autoridad.⁶ Roys, en cambio, señala que la idea de la pena como un final ineludible era la consecuencia de los actos realizados por el individuo en contra de su sociedad, como aparece claramente en el *Chilam Balam de Chumayel*.⁷

El análisis lingüístico de la concepción maya acerca del orden social y sus estructuras jurídicas ilustran algunos de estos rasgos. Surgen diferencias muy interesantes con respecto al Centro de México y el Área de Oaxaca, basadas en una visión con elementos compartidos y particularidades culturalmente determinadas. Comenzando con los términos más

comúnmente utilizados para referirse a la justicia y su aparato, existen paralelismos llamativos. *Than*, comúnmente empleada como “palabra”, es traducido por el *Calepino* de Motul como causa, razón, fuerza, poder, duración, lo que está bien o lo que es acertado o correcto.⁸ La combinación de la fuerza implícita y las cualidades positivas de mandamiento u orden superior llevaron a Roys a traducir *than* como “ley”. Debido al énfasis que distintos cronistas y fuentes hicieron sobre su carácter de mandamiento obligatorio e ineludible, considera que se trataría de una suerte de ley suprema o camino ideal para el humano. No obstante, *than* tiene diversas acepciones en maya, incluyendo “ordenanza” según el Manuscrito *Kaua* y se traduce en diversos documentos y crónicas como “ley”, aunque en el *Chilam Balam de Chumayel* se utiliza en contextos que la asocian con “profecía”. Es interesante que la asociación entre los términos para “ley”, “palabra” y “profecía” parezca implicar que trata de lo que puede y, sobre todas las consideraciones, debe suceder.⁹ Otras fuentes, sin dejar de lado esta interpretación, en sus modalidades *almah than* y *albil than* enfatizan el carácter de que debe ser acatado; ley, mandato, orden, precepto, mandamiento, edicto o constitución. Así, para los mayas la ley era un mandato que debía ser obedecido en razón de ser promulgado por un superior. Los diccionarios aluden generalmente a que se trata de una forma de dominación o una regla que se establece, sin relación alguna con el parámetro ideal de conducta al que aludía Roys. En contextos específicos se enfatiza la traducción de un concepto alternativo relacionado con el ámbito religioso, como “ley de naturaleza” o el “man-

5 Alfred M. Tozzer, editor, Landa's *Relación de las Cosas de Yucatán: A Translation*, Cambridge, Mass, Papers of the Peabody Museum of American Archaeology and Ethnology XVIII, Harvard University, 1941, pp. 134, 217 y 232.

6 Ana Luisa Izquierdo, “El delito y su castigo en la sociedad maya”, *Memoria del II Congreso de Historia del Derecho Mexicano*, José Luis Soberanes Fernández, coordinador, México, IJ-UNAM, 1980, p. 64.

7 Roys tradujo del maya una versión alejada de otras que pudimos consultar, por lo que hemos hecho la traducción directamente al inglés. En otras traducciones justicia y ley no aparecen como términos en este contexto:

Tres veces la justicia de nuestro señor descenderá al mundo. Entonces un gran ejército descenderá sobre la muchedumbre sin valor de la ciudad, para que puede ser sabido si su fe es verdad firme. Entonces descendió el gobernador. Comenzará el rasgado (sacarse) de los ojos: del canalla que incita al alboroto, del gran bellaco, del gran halcón de la ciudad, del zorro de la ciudad. Entonces el eterno gobernante vendrá a cortar la cuerda de la carga de la miseria, el gobernante que aquilata (en su justa medida). Entonces la enfermedad, el resultado de la culpa, descenderá, el castigo de todo el mundo vendrá del cielo, (y) con ella la sequía. En aquel tiempo estará todo sobre el mundo.

Ralph L. Roys, *The Book of Chilam Balam of Chumayel*, 2ª edición, J. E. S. Thompson, introducción, Norman, University of Oklahoma Press, 1967, p. 156.

8 *Calepino de Motul. Diccionario maya-español*, Ramón Arzápalo Marín, editor, México, Dirección General del Personal Académico e Instituto de Investigaciones Antropológicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, 1995, Vol. 1, p. 734.

9 En un par de notas al *Chilam Balam de Chumayel*, Roys señala que *than* es, literalmente, “la palabra”. A través de su análisis, Roys termina por identificar esta idea de “ley” con “la fuerza, poder y duración” de un *katún*, por ejemplo. Ralph L. Roys, *The Book of Chilam Balam of Chumayel*, 2ª edición, J. E. S. Thompson, introducción, Norman, University of Oklahoma Press, 1967, pp. 76-77, 106.

damiento de dios. En repetidas ocasiones se asocia el término “ley” con los designios divinos. Así, la norma aparece en los vocabularios como algo de origen superior, ordenado y que debía ser obedecido y acatado por los seres humanos.¹⁰

A diferencia de la idea de la ley como una orden superior que debía ser obedecida sólo en función del esquema social y la autoridad, las nociones mayas en relación con la conducta individual y sus parámetros se enlazan con aspectos éticos. Es interesante que estas nociones no fueran traducidas en lo general como “justicia”, un vocablo que en repetidas ocasiones aparece citada directamente en español, dentro de frases en maya. Las acepciones y modismos sugieren, en cambio, la existencia de conceptos más específicos y definidos al referirse a lo que en Occidente llamamos justicia. *Tah tohol* y sus derivaciones son traducidas como “justo, derecho” y entendidas como virtuoso, bueno y correcto en el Vocabulario de Maya *Than*. La misma fuente complementa al definirlo también como “el asiento o lugar de alguna cosa” o su “morada, donde vive”, es decir, el sitio que le corresponde a cualquier cosa u acción dentro de un orden mayor.¹¹ La idea de que la justicia es el ocupar el lugar que corresponde se suma a los términos que registran otros diccionarios, como virtuoso, humilde, justo, limpio y otros similares. *Tohil* es traducido como “derecho o a lo derecho, y justicia”, utilizado como adjetivo referente a esta misma idea. La suma de térmi-

nos correspondientes deja claro el sentido de esto; verdadero, confesión, poner derecho, enderezar, virtud, recto, etc. La concepción de justicia pasó, de esta manera, por los conceptos del “lugar que corresponde” y “rectitud”. Esta idea se confirma al analizar la frase *tohcinah bee*, que asocia “camino, sendero” con “justo” y se puede relacionar con la idea nahua de que lo justo es la conducta que tiene un individuo autónomo en relación con valores éticos. De esta forma, la etimología de *than* y sus derivaciones sugieren una separación casi absoluta entre el plano de la ley, una instrucción de un superior político que debía ser obedecida y el plano de la justicia, relacionado con una conducta ideal del individuo.

Un aspecto de gran relevancia en la concepción maya de la justicia y el orden jurídico se refiere al problema de la reciprocidad.¹² Este principio fue básico para la organización comunitaria y ha sido identificado por los antropólogos como fundamental en las relaciones sociales en todo nivel. Dejando de lado el problema conceptual planteado inicialmente por Mauss a partir de las ideas de Freud y Durkheim, la reciprocidad tiene importancia en el plano jurídico por ser el cimiento de la concepción de la justicia y el papel de las sanciones para preservar el orden. Landa nos muestra claramente cómo la reciprocidad permitió las relaciones de todos los sectores:

Que los indios, en sus visitas, siempre llevan consigo don que dar según su calidad; y el visitado, con otro don, satisface al otro, y los terceros de estas visitas hablan y escuchan

10 *Calepino de Motul. Diccionario maya-español*, Ramón Arzápalo Marín, editor, México, Dirección General del Personal Académico e Instituto de Investigaciones Antropológicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, 1995, Vol. 1, p. 57; Ralph L. Roys, *The Book of Chilam Balam of Chumayel*, 2ª edición, J. E. S. Thompson, introducción, Norman, University of Oklahoma Press, 1967, p. 188.

11 *Vocabulario de Maya Than*, René Acuña, editor, facsímil y transcripción crítica anotada, México, Centro de Estudios Mayas, Instituto de Investigaciones Filológicas, Universidad Nacional Autónoma de México, 1993 (Fuentes para el Estudio de la Cultura Maya); David Bolles, *Combined Dictionary-Concordance of the Yucatecan Mayan Language*, Foundation for the Advancement of Mesoamerican Studies, Inc., 1997, consultado en <http://www.famsi.org/reports/96072/index.html> durante septiembre-noviembre de 2005.

12 La reciprocidad es un fenómeno esencial para comprender las relaciones humanas en todos los niveles y estratos de complejidad social. Partiendo del estudio clásico de Marcel Mauss, *Essai sur le Don*, hemos propuesto utilizar este concepto para rastrear los orígenes y el desarrollo de los mecanismos comunitarios en varías regiones mesoamericanas. Véase Carlos Brokmann, *La estera y la silla. Individuo, comunidad, Estado e instituciones jurídicas nahuas*, México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2006, pp. 51-76.

curiosamente conforme a la persona con quien hablan, no obstante que todos se llaman de tu porque en el progreso de sus prácticas, el menor, por curiosidad, suele repetir el nombre del oficio ó dignidad del mayor. Y ligan mucho ir ayudando a los que les dan los mensajes (con) un sonsonete hecho con la aspiración en la garganta, que es como decir hasta que o así que. Las mujeres son cortas en sus razonamientos y no acostumbran a negociar por sí (mismas), especialmente si son pobres...¹³

El “don” o regalo, que sentaba la base de un sistema de reciprocidad indirecta basado en la jerarquía social, aparece como el elemento principal de la cohesión comunitaria. Como ciertas facetas del tequio en el Centro de México y Oaxaca, la reciprocidad supone una estructura estática y grupos sociales cuyas relaciones son dinámicas. El discurso maya plantea que el orden se concebía como un ciclo eterno de intercambios recíprocos. Estos pueden ser positivos, equilibrados o negativos según la teoría antropológica. Desde la perspectiva jurídica destaca la existencia de la reciprocidad de índole negativa, la cual abarcaría el acto del delito. Por lo tanto, a todo acto negativo y disruptivo corresponde, por justicia, un acto que equilibre las relaciones sociales; la sanción a través del aparato jurídico.

Como en toda Mesoamérica, entre los mayas el delito era una transgresión social que debía ser solucionada por la autoridad. Las causas de la delincuencia podían ser variadas, pero siempre se referían a un desequilibrio del individuo que provocaba una alteración del equilibrio de la sociedad. Un claro ejemplo es esta cita de Landa, quien señala cómo de la embriaguez individual se pasaba a la comisión del crimen y la afectación de toda la comunidad.

Que los indios eran muy disolutos en beber y emborracharse, de lo cual les seguían muchos males como matarse unos a otros, violar las camas pensando las pobres mujeres recibir a sus maridos, también con padres y madres como en casa de sus enemigos; y pegar fuego a sus casas: y que con todo eso se perdían para emborracharse. Y cuando la borrachera era general y de sacrificios, contribuían todos para ella, porque cuando era particular hacía el gasto el que la hacía con ayuda de sus parientes.¹⁴

Es evidente que de la transgresión personal deviene el delito y, por ende, la afectación comunitaria. Es interesante la forma en la que el fraile retoma un antiguo discurso moral indígena frente al consumo inmoderado del alcohol, una práctica que floreció durante la época colonial. Las sanciones y las condiciones de consumo prehispánicas parecen, según la opinión casi unánime de cronistas e investigadores, más severas en los tiempos tempranos. El concepto rebasa la mera embriaguez y los desmanes achacados al alcohol, subrayando el delicado equilibrio en las relaciones que mantenían las entidades políticas y la utilidad social de crear y mantener un sistema jurídico que previniese el estallido de conflictos. La “Relación de *Kanpocolche* y *Chochola*” señala que estos choques, frecuentes entre comunidades y pueblos, podían derivar, a su vez, de transgresiones

¹⁴ El mismo Landa reitera que la embriaguez fue la causa principal de la comisión de delitos cuando, al referirse a su prohibición de elaborar licores y destilados.

Y que hacen el vino de miel y agua y cierta raíz de un árbol que para esto criaban, con lo cual se hacía el vino fuerte y muy hediondo; y que con bailes y regocijos comían sentados de dos en dos ó de cuatro en cuatro, y que después de comido, los escanciadores, que no se solían emborrachar, traían unos grandes artesones de beber basta que se hacía un zipizape; y las mujeres tenían mucha cuenta de volver borrachos a casa sus maridos.

Debemos notar que la reciprocidad y solidaridad comunitarias formaban parte fundamental de la organización de la fiesta y el ritual, de las cuales la bebida era un componente vital. Diego de Landa, *Relación de las cosas de Yucatán*, 12ª edición, Introducción y Apéndice de Angel Ma. Garibay K., México, Editorial Porrúa, 1982, p. 37-39 (Biblioteca Porrúa).

¹³ Diego de Landa, *Relación de las cosas de Yucatán*, 12ª edición, Introducción y Apéndice de Angel Ma. Garibay K., México, Editorial Porrúa, 1982, p. 39 (Biblioteca Porrúa).

de personas específicas y desembocar en guerras abiertas:

Las causas porque entre ellos se traían guerra era por cautivarse unos a otros, y por las cobranzas que hacían algunos que fiaban sus haciendas, como el día de hoy las fian, y sobre la cobranza, como dicho es, reñían unos con otros y se descalabraban y herían, y luego el descalabrado íbase a quejar a su *Nacom* y el *Nacom* armaba luego gente para ir a tomar venganza de su soldado y daba guerra sobre ello...¹⁵

Resulta interesante que lo jurídico aparezca como un mecanismo para la preservación de la paz entre los estados y las comunidades. Implica que la clara interpretación del sistema nahua como un instrumento de control social podría aparecer en el caso maya como un aparato para la resolución de conflictos.

El carácter del derecho fue, es y seguramente seguirá siendo tema de debate. Esta aparente polarización entre el control y la solución de problemas puede ser un elemento mesoamericano en la discusión. Pero el concepto de justicia entre los mayas no sólo abarcó la resolución del conflicto comuni-

tario, sino que diversas fuentes nos remiten a un problema de conciencia individual. Los "Títulos de Totonicapán" mencionan cómo dos mensajeros fueron enviados a *Nacxit* para obtener emblemas y "empleos" por la conquista del Quiché. *Qocavib* lo consigue tras arrostrar diversos peligros, pero su hermano *Qocavib* fracasa por distraerse y tener relaciones sexuales con su cuñada. Al enterarse del éxito de su hermano, éste último decide quitarse la vida como castigo y por la vergüenza ante lo hecho. No se trata de un castigo que se aplica a la conducta, sino del remordimiento ante la trasgresión cometida. Recordemos que en el Centro de México, así como en las demás regiones que analizaremos, el aparato jurídico sólo se ocupaba de los actos en sí mismos; la conducta exteriorizada. Debido al énfasis en los hechos y no en las motivaciones de la trasgresión no resultan de relevancia las atenuantes ni el arrepentimiento individual en los sistemas jurídicos de Mesoamérica.¹⁶

El carácter general que tuvo la organización jurídica de los mayas se basó en un sistema consuetudinario. Existieron diversos elementos de normas autoritarias, pero el sistema parece menos complejo y desarrollado que lo visto para el caso de los nahuas.

¹⁵ "Relación de Kanpocolche y Chochola" en *Relaciones Histórico-Geográficas de la Gobernación de Yucatán (Mérida, Valladolid y Tabasco)*, Mercedes de la Garza, coordinación, et al, edición, estudios, paleografía, México, IIF-CEM-UNAM, 1983 vol. 2, p. 324 (Fuentes para el Estudio de la Cultura Maya 1). Otra interesante cita describe diversas causas para la guerra entre los mayas tardíos. Hay que notar que la base de la vendetta comunitaria es, curiosamente, un trato entre pares, que por algún motivo no puede ser resuelto de manera pacífica. Las repetidas alusiones sugieren un patrón complejo, en el cual el manejo de las relaciones comunitarias por parte de los señores debió ser parte vital de sus funciones.

La razón por la que tenían guerra unos con otros era por tomarles las haciendas y por cautivarles los hijos y las mujeres, y porque se usaba entre ellos fiarse lo que tenían los unos a los otros y sobre la cobranza y paga venían a reñir y se descalabraban, y luego el señor de aquel pueblo armaba su gente contra el otro, y por esta razón se daban guerra unos a otros.

"Relación de Dzonot" en *Relaciones Histórico-Geográficas de la Gobernación de Yucatán (Mérida, Valladolid y Tabasco)*, Mercedes de la Garza, coordinación, et al, edición, estudios, paleografía, México, IIF-CEM-UNAM, 1983 (Fuentes para el Estudio de la Cultura Maya 2), vol. 2, p. 85.

¹⁶ Este pasaje es doblemente interesante por plantear una clara diferencia entre la justicia, basada en la ética personal y, en cierta medida de la moral socializada y el derecho. Por dicho motivo estas descripciones representan un complemento importante.

Qocavib siguió su camino, arrostrando peligros basta cumplir con su comisión, y Qocavib, encontrando algunos obstáculos en las orillas de la laguna de México, regresó sin hacer cosa alguna. Encontrando después un alma débil conoció ilícitamente a su cuñada, mujer de Qocaib. En estas circunstancias llegó a Hacavitz-Chipal la noticia de que se acercaba Qocaib, cargado de empleos y de honores. Esta noticia contristó a Qocavib, quien dijo: Mejor sería que me fuese a ahorcar al camino de donde regresé, para que llegando el príncipe Qocaib no sepamos el resultado del hecho que cometí.

"Título de los señores de Totonicapán", Dionisio José Chonay, traducción, Adrián Recinos, introducción y notas, en *Literatura maya*, Mercedes de la Garza, compilación y Miguel León-Portilla, cronología, Segunda Edición, Caracas, Biblioteca Ayacucho, 1992, p. 399.

Vivían antiguamente más sanos y había indios más viejos que ahora; entiéndese que por vivir entonces con más libertad y conforme a su natural y costumbres, porque los señores que tenían dominio sobre ellos eran de ellos mismos y vivían todos a un modo y érales lícito en aquella sazón muchas cosas contra razón, cristiandad y buen orden, lo cual en la era presente no se les permite.¹⁷

Diversos autores sostienen que los mayas tuvieron un sistema jurídico relativamente primitivo, porque es común la asociación entre trasgresión de la conducta aceptada y la enfermedad como concepto. El delito puede ser visto como causante de la influencia de fuerzas negativas, una suerte de motor etiológico de los males.¹⁸ Otros han postulado la preeminencia del uso y la costumbre sobre la base de una suerte de “pacto social” que, en nuestra opinión, no aparece esbozado claramente en las fuentes. La interpretación de Tozzer y Roys, por ejemplo, subrayó los aspectos tradicionalistas sobre el ámbito de acción autoritaria del señor, lo cual parece referirse a casos específicos. De hecho, el mayor sesgo que encontramos en la interpretación ha sido tomar ejemplos bien documentados y proyectarlos al conjunto social de forma ahistórica.¹⁹ La lengua

17 “Relación de Motul” en *Relaciones Histórico-Geográficas de la Gobernación de Yucatán (Mérida, Valladolid y Tabasco)*, Mercedes de la Garza, coordinación, et al, edición, estudios, paleografía, México, IIF-CEM-UNAM, 1983 (Fuentes para el Estudio de la Cultura Maya 1), vol. 1, p. 272.

18 Landa señala que la costumbre de confesión parece implicar este tipo de valores y conciencia en torno a la comisión del delito, aunque no estamos muy seguros de su interpretación

Que los yucatanenses naturalmente conocían que hacían mal, y porque creían que por el mal y pecado les venían muertes, enfermedades y tormentos, tenían por costumbre confesarse cuando ya estaban en ellos. De esta manera, cuando por enfermedad u otra cosa estaban en peligro de muerte, confesaban sus pecados y si se descuidaban traíanse los sus parientes más cercanos ó amigos a la memoria, y así decían públicamente sus pecados: al sacerdote si estaba allí, y si no, a los padres y madres, las mujeres a los maridos y los maridos a las mujeres.

Diego de Landa, *Relación de las cosas de Yucatán*, 12ª edición, Introducción y Apéndice de Angel Ma. Garibay K., México, Editorial Porrúa, 1982, p. 47 (Biblioteca Porrúa).

19 La interpretación tradicional de la organización maya se basó en las inves-

tigaciones de la Carnegie Institution of Washington hasta mediados del Siglo XX. Destaca el énfasis en el carácter atemporal de la comunidad campesina, base de una sencilla sociedad agrícola cuya dirigencia era, en esencia, sacerdotal y estaba dedicada a la alta cultura. Se trató de un modelo antropológico muy efectivo desarrollado por Redfield, sustentado en los datos arqueológicos y en la investigación etnohistórica de Roys, Tozzer y otros. La obra *The Ancient Maya* de Sylvanus G. Morley sintetizó durante décadas esta posición. Esta visión ha sido refutada en lo sustancial por los datos arqueológicos y epigráficos, pero no ha sido completamente rebasada en la interpretación de las instituciones sociales, particularmente en lo que se refiere al Posclásico. Señala Izquierdo que, en su opinión, el sistema maya se basó en que ...nos encontramos ante un derecho consuetudinario sistematizado, completado por cierta proporción de disposiciones autoritarias de los gobernantes que originaron preceptos legislativos ... en la sociedad maya el derecho penal era manejado por autoridades en quienes la comunidad había depositado su confianza para que los gobernara...

...nos encontramos ante un derecho consuetudinario sistematizado, completado por cierta proporción de disposiciones autoritarias de los gobernantes que originaron preceptos legislativos ... en la sociedad maya el derecho penal era manejado por autoridades en quienes la comunidad había depositado su confianza para que los gobernara...

Ana Luisa Izquierdo, “El delito y su castigo en la sociedad maya”, *Memo-ria del II Congreso de Historia del Derecho Mexicano*, José Luis Soberanes Fernández, coordinador, México, IJ-UNAM, 1980, p. 59; Ralph L. Roys, *The Indian Background of Colonial Yucatan*, Norman, University of Oklahoma Press, 1972 (Civilizations of the American Indian Series 118); Alfred M. Tozzer, editor, *Landa's Relación de las Cosas de Yucatán: A Translation*, Cambridge, Mass, Papers of the Peabody Museum of American Archaeology and Ethnology XVIII, Harvard University, 1941; Jeremy A. Sabloff, *The New Archaeology and the Ancient Maya*, New York, Scientific American Library, W. H. Freeman, 1990; Carlos Brokmann, *Hablando fuerte. Antropología jurídica comparativa de Mesoamérica*, México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2008, pp. 84-97.

20 Calepino de Motul. *Diccionario maya-español*, Ramón Arzápalo Marín, editor, México, Dirección General del Personal Académico e Instituto de Investigaciones Antropológicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, 1995, Vol. 1, p. 639.

Como en el resto de Mesoamérica, para los mayas, la fuente principal del derecho se centró en la tradición. A diferencia de los sistemas jurídicos nahuas, más desarrollados y complejos, no parece haber existido ningún código explícito, aunque se reconocían los usos y costumbres como base. La importancia de la tradición trascendía lo jurídico y fue el instrumento principal de la legitimidad. Esta cita de Landa ilustra cómo los *Cocom* seguían trazando su importancia y derechos hasta las remotas épocas del gobierno de *Kukulcán*:

Que partido *Cuculcán*, acordaron los señores, para que la república durase, que el mando principal lo tuviese la casa de los *Cocomes* por ser la más antigua y más rica y por ser el que la regía entonces hombre de más valor...²¹

Es importante recalcar que las normas, probablemente sin carácter de leyes en plenitud, podían ser promulgadas por la autoridad política. Esto se basa en las facultades casi absolutas del monarca en Mesoamérica. Concordando con el concepto de hombre-dios propuesto por López Austin, los mayas hicieron del soberano el único legislador. Habiendo revisado de manera sucinta el desarrollo histórico maya, queda la duda de cómo se articuló esta pre-

21 Diego de Landa, *Relación de las cosas de Yucatán*, 12ª edición, Introducción y Apéndice de Angel Ma. Garibay K., México, Editorial Porrúa, 1982, p. 14 (Biblioteca Porrúa). Otro ejemplo claro puede notarse en esta pasaje y la nota de Recinos la importancia simbólica de la estera en la ideología cakchiquel. Es llamativa también la apropiación de Tollan y la recreación mítica:

"Y poniéndonos en pie, llegamos a las puertas de Tulan. Sólo un murciélago (24) guardaba las puertas de Tulan. Y allí fuimos engendrados y dados a luz; allí pagamos el tributo en la oscuridad y en la noche ¡Oh hijos nuestros!", decían Gagavitz y Zactecauh. Y no olvidéis el relato de nuestros mayores, nuestros antepasados. Estas fueron las palabras que nos legaron...

No os durmáis y venceréis ¡hijas mías! ¡hijos míos! Yo os daré vuestro señorío, a vosotros los trece jefes, a todos por igual: vuestros arcos, vuestros escudos, vuestro señorío, vuestra majestad, vuestra grandeza, vuestro dosel y vuestro trono. Estos son vuestros tesoros

Zotz, el murciélago, es el símbolo de los cakchiquel, cuyo nombre totémico era zotzil. El rey de aquel pueblo recibió más tarde el título de Ahpop-Zotzil, ó sea el Señor de la estera, o jefe, de los zotziles. "Memorial de Sololá. Anales de los Cakchiqueles", Adrián Recinos, introducción, en Literatura maya, Mercedes de la Garza, compilación y Miguel León-Portilla, cronología, Segunda Edición, Caracas, Biblioteca Ayacucho, 1992, pp. 116, 118.

rogativa en sistemas más complejos como la Liga de Mayapán o el Multepal de Chichén Itzá. Es posible que unos siglos antes de la conquista europea el sistema jurídico fuese más complejo y que cierta información de las fuentes refleja este hecho. Es probable que, más allá de la interpretación del pacto social, la sociedad maya tuviera un fuerte carácter autoritario, que se manifestó en el monopolio legislativo. De hecho, es común que las fuentes destaquen esta labor como parte de las funciones de los soberanos. La "Relación de *Cansahcab*" presenta una clara muestra de la actividad legislativa de individuos específicos, pero en este caso también se trata de una referencia al "pasado glorioso" de los Xiú, contraparte política de los *Cocom*:

... porque en tiempo de su gentilidad los indios tuvieron un señor que se decía *Mayapán*. Digo ciudad donde ellos residían, que la pobló un señor que se decía *Ahxupan* [*Ah Xupan*], de donde descienden los señores de *Many* [*Maní*] de la Corona Real, que se decía *Tutuxiu* [*Tutul Xiu*], el cual tuvo a toda la tierra más por maña y bien que por guerra. Y dió las leyes y señaló las ceremonias y ritos y enseñó letras y ordenó los señoríos y caballerías, y el tributo que le daban no era más de cierto reconocimiento de una gallina cada año y un poco de maíz al tiempo de la cosecha, y miel. Y después de su muerte, y aún antes, hubo otros señores en cada provincia y no llevaban tributos a sus vasallos más de los que ellos querían llevar, salvo que les servían con sus personas y armas en la guerra todas las veces que se ofrecía.²²

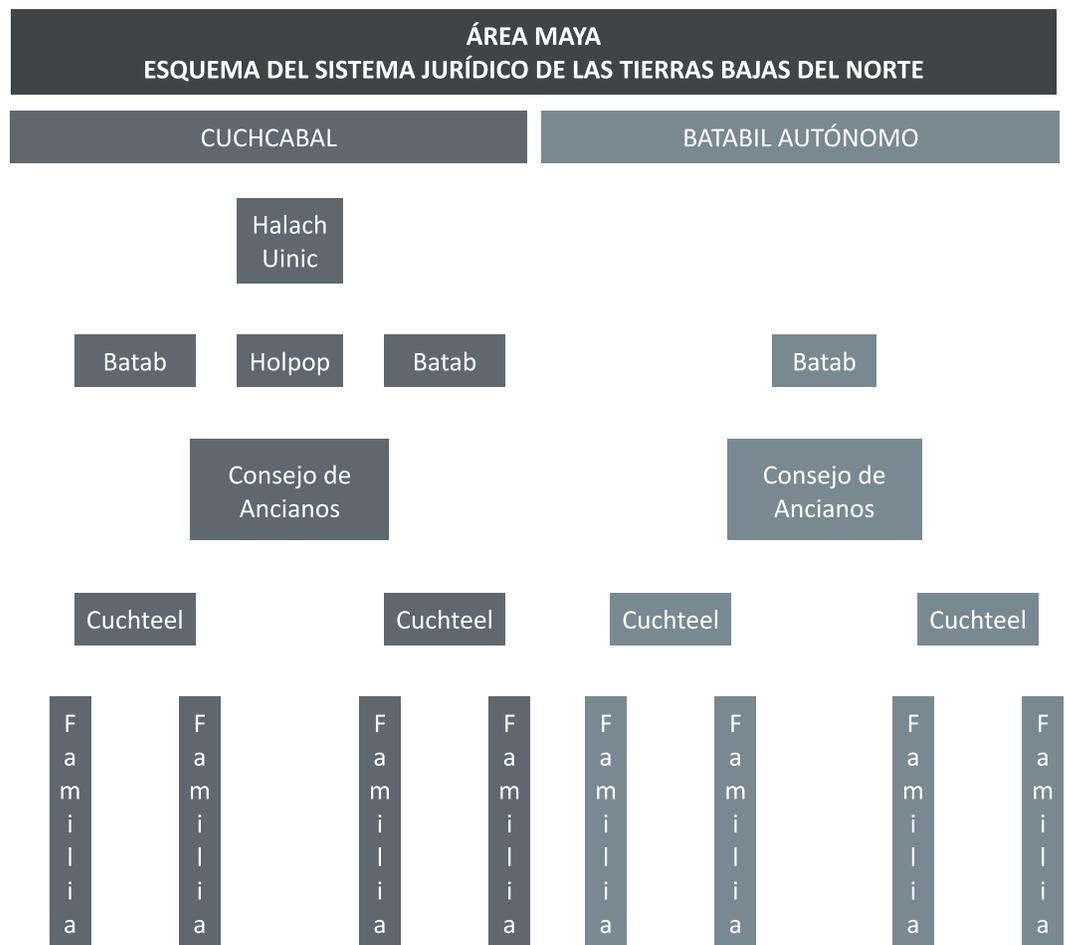
Se configura un modelo que combina rasgos comunes con otras regiones de Mesoamérica y formas particulares en tiempo y espacio. El énfasis en la

22 "Relación de *Cansahcab*" en *Relaciones Histórico-Geográficas de la Gobernación de Yucatán (Mérida, Valladolid y Tabasco)*, Mercedes de la Garza, coordinación, et al, edición, estudios, paleografía, México, IIF-CEM-UNAM, 1983 (Fuentes para el Estudio de la Cultura Maya 1), vol. 1, p. 94.

legitimidad del soberano a través de sus alianzas y habilidad, la poca importancia económica del tributo en especie y el monopolio de ciertas actividades. En el plano jurídico, la centralidad del señorío en combinación con la legitimación mediante la referencia a los tiempos pasados. La legitimidad es el elemento que subraya esta referencia a las leyes de los *cakchiqueles* y que se refieren a la migración de los *Xahilá*:

En realidad se les habla prohibido casarse. Cuando se bañaban, se extendían sus órganos y derramaban por el extremo su simiente. Y se les prohibía la unión sexual, según cuentan. Era prohibido, también, casarse dos veces [tener dos mujeres] y separarse cuando se tenían hijos. Así contaban las gentes antiguamente.²³

Las variaciones regionales de los delitos son muy curiosas y se mencionan tres normas de los *cakchiqueles* como base del sistema jurídico. La primera es un tabú centrado en la migración y válido solamente para la “primera abuela”, las dos siguientes parecen costumbres de mayor peso cultural y que fungieron como pilares de la legitimidad política a través de la práctica jurídica. De esta forma, como veremos a continuación, sistemas jurídicos y gobierno formaban partes indisolublemente ligadas entre los mayas.



²³ Anónimo, “Memorial de Sololá. Anales de los Cakchiqueles”, Adrián Recinos, introducción, en Literatura maya, Mercedes de la Garza, compilación y Miguel León-Portilla, cronología, Segunda Edición, Caracas, Biblioteca Ayacucho, 1992

